

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe de redacción respectivo, por correo conducido se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 centimos.

Parte oficial

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados, procesados o sujetos de algún modo a responsabilidad criminal, sean cuales sean el Tribunal o la Jurisdicción de los procesos o que hubieren impuesto las condenas, por razón de los delitos y las faltas enumerados en los casos siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otra forma mecánica de publicidad, o por medio de la palabra hablada en reuniones o manifestaciones públicas de cualquier índole, exceptuando los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte.

Los beneficios de esta Ley alcanzarán a las agravaciones de pena que provengan de quebrantamiento de condena, por delitos designados en el precedente párrafo.

2.º Los comprendidos en el libro 2.º, título 2.º, capítulo 1.º, sección 2.ª y 3.ª, y capítulo 2.º, secciones 1.ª y 3.ª (con exclusión de los previstos en los artículos 198 a 202, ambos inclusive), y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º La rebelión y sedición, cuando los condenados o procesados no sean militares. Exceptuáanse los casos de agresión a la fuerza armada.

4.º Los cometidos con ocasión de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y huelgas.

Se exceptúan los culpables de delitos comunes que se cometieran con ocasión de los enumerados en los casos precedentes, así como los de agresión a fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieren consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la Ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores estén detenidas, presas o extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente

en libertad, si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame a instancia de parte legítima.

Art. 3.º Los que considerándose con derecho a los beneficios de esta Ley no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 4.º Se concede también amnistía de las responsabilidades en que hayan incurrido los individuos del Ejército y Armada que hasta la fecha de esta Ley hubieren contraído matrimonio infringiendo las prescripciones legales, y los Párrocos y Jueces municipales que los autorizaron.

Art. 5.º Igualmente se concede amnistía a los prófugos y desertores, excepto los que desertaran perteneciendo a los Cuerpos de Africa; a los inductores, auxiliares o encubridores de la desertión, y a los cómplices de la fuga de un prófugo.

Art. 6.º Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse, en el plazo de seis meses, para ser destinados a Cuerpo e incorporarse a los que anteriormente hubieren sido destinados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. No causará efecto alguno la gracia que se concede para los que no se presenten en el referido plazo.

Art. 7.º Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores que no llegaron a ser destinados a Cuerpo, podrán acogerse durante el referido plazo de seis meses, a los beneficios de la redención del servicio militar o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento. Quedan asimismo

incluidos en los preceptos de la presente Ley los soldados que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos segundo o tercero, en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero sólo a los efectos de concederles un nuevo e improrrogable término de un mes, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

Art. 8.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones conducentes a la eficacia de la presente Ley, y resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que la ejecución de ésta pueda suscitar.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 13)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en atención al excesivo trabajo que pesa sobre el insuficiente personal afecto al servicio de transmisiones telegráficas y telefónicas, se ha servido disponer:

1.º Todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que estén destinados en estaciones de servicio permanente y que ejerzan sus funciones en aparatos, contabilidad, cierre, distribución, mecánicos y Jefes de estos servicios, así como los Interventores en estaciones radiotelegráficas y telefónicas, están obligados a prestar seis horas diarias de trabajo como máximo, ya sea de día o de noche.

2.º Mientras no se dote de personal suficiente para la regularidad del servicio, y con carácter transitorio y eventual, los Jefes de las dependencias podrán obligar a todos los funcionarios a sus órdenes a prestar su labor durante el mayor número de horas

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a su Presidente para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de ley concediendo amnistía a los sentenciados, procesados y sujetos a responsabilidad que en el mismo se determinan.

Dado en palacio a once de Abril de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M. no desconoce los inconvenientes de reiterar frecuentes amnistías; pero el hecho ostensible de haberse generalizado la opinión favorable a la que hoy somete a la deliberación de las Cortes, proviene de la singularidad de las circunstancias, la cual se manifiesta también en la composición misma del Ministerio con cuya presidencia me honro. Cuando la voz del patriotismo es en las conciencias tan imperativa, el Gobierno nada quiere omitir que parezca adecuado para el aquietamiento de las pasiones políticas, y la postergación de parcialidades y pugnas. Pone su conato en servir abnegadamente la causa nacional, y anhela que todos los españoles cooperen al arduo empeño.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a las Cortes el siguiente:

que las consignadas en el párrafo anterior, siendo consideradas las horas de exceso sobre su servicio normal como extraordinarias.

3.º En las estaciones limitadas y completas en general, se considerarán como horas extraordinarias para el cómputo, todas aquellas durante las que se les ordene prolongar el servicio que reglamentariamente tienen asignado.

En las estaciones completas de servicio prolongado se computarán como horas extraordinarias las que excedan sobre las que corresponde como tales completas, siempre que el número de funcionarios no sea más de dos.

4.º Para el abono de gratificación por horas extraordinarias de servicio se clasificarán las estaciones telegráficas en la forma siguiente:

1.ª Madrid, Barcelona, Vigo, Bilbao y Cádiz.

2.ª Almería, Coruña, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Badajoz, Córdoba, Gijón, Granada, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Albacete, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cartagena, Gerona, Jaén, Lérida, Logroño, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo, Huelva, Oviedo, Las Palmas, Avila, Castellón, Cuenca, Ferrol, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Palencia, Pamplona, Soria, Tarragona, Teruel, Victoria y Zamora.

3.ª Las sucursales, estaciones enlace y cuantas no figuran en las dos categorías anteriores.

5.º Las estaciones limitadas y completas se considerarán comprendidas, para el percibo de gratificaciones, en la tercera categoría.

6.º La gratificación abonable por las horas extraordinarias de servicio a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, será como sigue:

En las estaciones de la primera categoría, a razón de 1'25 pesetas por hora; en las de la segunda categoría, a razón de una peseta por hora, y en las de la tercera categoría, a razón de 0'75 pesetas por hora.

7.º Estos servicios se considerarán como especiales y de ampliación de los de nocturnidad y remunerables, por tanto, en su carácter de eventualidad como los especiales y los nocturnos a que se refieren los conceptos primero y último del art. 1.º, cap. XXIX, «servicios eventuales», del presupuesto vigente, y abonable con cargo a las dos partidas correspondientes de dicho artículo, interin se solicitan los consiguientes aumentos de sus consignaciones.

8.º Por esa Dirección general se darán las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición, que deberá empezar a regir desde el día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de Abril de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

Cumpliendo orden telegráfica de esta fecha emanada de la Comisaría general de Abastecimientos, sírvase usted remitir, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, un estado, en el que conste con exactitud las existencias actuales en quintales métricos de trigo y harinas de ese término municipal, enviándolo a esta Junta provincial en el plazo precitado, bajo apercibimiento de aplicar a ustedes las sanciones a que me autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 y del Reglamento para su ejecución.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Gobernador-Presidente, Luis López Ballesteros.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de la Inclusa de esta Corte, que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha vacante, presenten en este Gobierno civil sus solicitudes documentadas en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 16 de Abril de 1918.—El Gobernador Civil, Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Marzo último ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta el servicio de lavado de ropas procedente del Hospital de San Juan de Dios, cuyos pliegos de condiciones y relación estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a once de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 15 de Abril de 1918.

El Secretario,

Simón Viñals

(E.—167)

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, previa declaración de urgencia ha acordado, con arreglo a lo que previene el art. 44 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, anunciar tercera subasta para

contratar, durante el presente año, el suministro de drogas y sustancias medicinales.

Las condiciones son las mismas que sirvieron de base a las dos celebradas y que resultaron desiertas por falta de licitadores, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), durante las horas de nueve a once de la mañana, los días no feriados, hasta las doce de la misma del anterior al de la subasta.

En su consecuencia, se celebrará dicha tercera subasta el día 24 de Mayo de 1918, a las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo prevenido en el art. 18 de la citada Instrucción.

Madrid, 15 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Alfredo de la Garma.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—168.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de hoy, he acordado, para determinar que los Abogados reúnan los requisitos legales para ejercer en este Juzgado; que todos aquellos que en él están dados de alta como tales, presenten en la Secretaría de Gobierno del mismo, en término de veinte días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, el recibo acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial; apercibidos que, de no verificarlo, serán dados de baja en el ejercicio en este dicho Juzgado, por faltarles un requisito de los que exige la ley Orgánica del Poder Judicial y la de Contribución industrial.

Dado en San Lorenzo del Escorial a treinta de Marzo de mil novecientos diez y ocho,

Miguel Ciudad.

El Secretario de Gobierno,

Ldo. César del Pozo.

Juzgados Militares

Barragán Caraso (Justo), natural de Chamartín de la Rosa, de 21 años de edad, soltero, carretero, hijo de Silverio y de Ignacia, domiciliado en Chamartín de la Rosa, de 1'574 metros de altura, señas particulares ninguna, procesado por falta de incorporación a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días de la publicación de esta requesitoria, ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, D. José del Valle Marijuán.

Madrid, 8 de Abril de 1918.

El primer Teniente Juez Instructor, José del Valle

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de 1.300 kilogramos de suela y 300 de vaqueta con destino a la confección de calzado para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niñas abandonadas de Alcalá de Henares, durante el año 1918.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

El Secretario.

F. Ruano.

(E.—171)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión del 12 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de siete mil pares de alpargatas, con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños, abandonados para 1918.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

El Secretario,

Francisco Ruano

(E.—172)

Habiendo resultado tres vacantes en

La Junta municipal de asociados, elegida, correspondientes a las Secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que a continuación se expresa, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo que determina el art. 69 de la ley Municipal, a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

Vacantes

Sección 9.^a—Por ser menor de edad, D. Carlos de la Torre.

Sección 11.—Por residir en Segovia, D. Juan R. Pezuela.

Sección 20.—Por imposibilidad física, D. José María Castro Pérez.

Elegidos

Sección 9.^a—D. Tomás Díaz López.

Sección 11.—D. Victoriano Jaraba Viejo.

Sección 20.—D. Manuel Retortillo Diego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Abril de 1918.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Habiendo resultado dos vacantes en la Junta municipal de Asociados elegida, correspondientes a las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que a continuación se expresa, este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo que determina el art. 69 de la ley Municipal, a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

Vacantes

Sección 9.^a—Por tener más de 60 años, D. Federico Guirao.

Sección 21.—Por imposibilidad física, D. Andrés Sanz.

Elegidos

Sección 9.^a—D. Carlos Torre,

Sección 21.—D. Primitivo Silva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Abril de 1918.

El Secretario,
Francisco Ruano

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 18 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobando la reforma del apéndice 42 del presupuesto vigente, a fin de atemperar sus disposiciones a las reglas contenidas en el Real decreto de 31 de Diciembre del año anterior, sobre unificación de arbitrios por aumento del valor de la propiedad y beneficio que se produzcan por virtud de ejecución de obras costeadas por el Ayuntamiento.

2. Otro disponiendo que los conciertos con las empresas teatrales que autoriza el apéndice 34 del presupuesto, para el pago del recargo municipal, sobre timbre de espectáculos, se hagan

si bien con carácter transitorio, en las mismas condiciones que los realizados por la Hacienda.

3. Otro disponiendo se saque a concurso el arriendo del Mercado de Olavide y aprobando las bases para el mismo.

4. Otro aprobando la clasificación pasiva de un Jefe de Negociado jubilado, asignándole el haber anual de 3.000 pesetas, 60 por 100 del regulador.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

El Secretario,
Francisco Ruano

ALCORCON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año.

Mes de Julio

Día 1

Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana, se aprobó la distribución de fondos de este mes, y se dió cuenta de haberse despachado por la Secretaría todos los servicios trimestrales.

Se aprobó, igualmente, el extracto de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del segundo trimestre del año actual, y se enteró la Corporación de la recaudación general de consumos de Junio último.

Se acordó vender, en pública subasta, una media fanega desechada del servicio de arbitrios de Pesas y Medidas, bajo el tipo de 5 pesetas, el día 8 del actual, y se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse recibido de la Jefatura de Montes, 12.^a Región, la licencia necesaria para el aprovechamiento de los productos de la siembra y su extracción, más la de pastos de rastrojera de la Dehesa, Prado de Santo Domingo de estos propios.

Día 8

Aprobada el acta de la anterior previa lectura, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

También se aprobó el expediente de renovación anual de la Junta pericial de rústica de este término, acordando se comuniquen los nombramientos a los interesados.

Día 15

Leída el acta de la anterior, fué aprobada dándose cuenta de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario de la semana.

Igualmente se aprobó el expediente de renovación bienal de la Junta pericial de urbana, acordando se remita a la Administración de contribuciones la terna correspondiente y certificación de este acuerdo.

Y, por último, se acordó verificar una limpieza general en las zanjas del nacimiento de las aguas de la fuente pública, cuyos gastos se abonarán del capítulo VI, art. 3.^o del presupuesto.

Día 22

Se aprobó el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES, y se nombro comisionado para entrega en la Caja de los mozos del actual reemplazo, a D. Saturnino Díaz Gómez.

Se aprobó la cuenta de los trabajos verificados en la limpieza de zanjas del nacimiento de las aguas de la fuente pública, y se acordó se faciliten socorros domiciliarios a los vecinos pobres y enfermos que lo tienen solicitado, del cap. V, art. 2.^o del presupuesto.

Día 29

Una vez leída, fué aprobada el acta de la anterior, y enterada S. S. de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario de la semana, se acordó abonar los gastos que puedan originarse por desinfectantes y deshodorantes en evitación de epidemias, como igualmente los de la autopsia del segador Blas Fernández Florido, del cap. V, art. 8.^o e imprevistos respectivamente del presupuesto en curso.

Que se abonen 50 pesetas al señor Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria en concepto de derechos devengados por dos autopsias y varios reconocimientos practicados en animales, con sujeción a la tarifa vigente del cap. V, art. 10 del mismo presupuesto.

Mes de Agosto

Día 5

Fué aprobada el acta de la anterior después de leída, así como los BOLETINES OFICIALES y correspondencia ordinaria, haciéndose y aprobándose la distribución de fondos para el corriente mes, y quedando S. S. enterada de la recaudación general de consumos del mes de Julio próximo pasado.

Por el Sr. Alcalde se manifestó haberse recibido, aprobado por la superioridad, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para 1918, acordándose interesar del Apoderado en Madrid, la gestión necesaria para el cobro de los intereses de inscripciones pendientes.

Previo detenido examen del proyecto de presupuesto municipal para 1918, se acordó su fijación al público por quince días, y después se someta a la votación definitiva de la Junta municipal.

Que adquieran dos sellos de cautuchuc para el uso del Inspector municipal de carnes y para el Sr. Fiscal municipal, según tienen solicitado.

Día 12

Se leyó el acta de la anterior, siendo aprobada, dándose cuenta de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario, y a continuación se designó como Agentes repartidores para auxiliar a la Junta municipal del Censo de población en los trabajos del Censo electoral, a D. Saturnino Díaz Gómez y D. Eelipe Jerez López.

Que se ordene al guarda municipal y particulares, que presenten en la Alcaldía nota detallada de los terrenos en que haya quedado germen de langosta.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados con motivo de la autopsia de Blas Fernández.

También se acordó que asista la Corporación municipal en pleno, a las fiestas religiosas de los Cristos de las Lluvias, Buena Muerte y Virgen de los Remedios, así como a las profanas, cuyos gastos se abonarán con cargo al capítulo IX, art. 3.^o del presupuesto vigente.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior, leída que fué, así como los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario de la semana.

Dada explicación de la cuenta de Cédulas personales del corriente ejercicio liquidada por el Secretario de la Corporación, se acordó que por el mismo se ingrese su importe en la Tesorería de Hacienda y recoja la carta de pago correspondiente, y se hizo presente que se había hecho efectivo el tercer trimestre del contingente provincial.

Día 26

No hubo sesión por falta de asuntos de que tratar.

Mes de Septiembre

Día 2

Previa lectura se aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario recibidos desde su celebración.

Se hizo y aprobó la distribución de fondos del presente mes de Septiembre, quedando enterada S. S. de la recaudación general de Consumos de Agosto anterior, así como de que el Secretario había cumplido la misión que se le encomendó en sesión de 19 de Agosto último, referente al ingreso en la Tesorería de Hacienda del importe de las cédulas personales del presente ejercicio, presentando un oficio supletorio de la carta de pago número 3.145.

Se aprobó, por unanimidad, la cuenta de gastos originados con motivo de las fiestas de los Cristos de las Lluvias y Buena Muerte, cuyo acuerdo y autorización se hizo en sesión de 12 de Agosto.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado por la superioridad el proyecto facultativo y expediente incoado para la construcción de un Matadero municipal en esta villa, y se aprobó el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Obras, acordando remitir un anuncio y copia de aquél al Sr. Gobernador, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Día 9.

No se pudo celebrar por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 16

Una vez leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la celebración de la última.

Se aprobó la cuenta de los gastos de la función de la Virgen de los Reme-

dios, los días 7, 8 y 9 del actual, que se harán efectivos del cap. IX, artículo 3.º del presupuesto vigente, se acordó autorizar al Sr. Alcalde de Getafe para que represente al de esta villa en la reunión que han de celebrar el día 21, y se dió cuenta de haberse remitido al Sr. Gobernador, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, un anuncio, y el pliego de condiciones para la subasta relativa a la construcción de un matadero municipal.

Día 23

Después de leída el acta de la anterior, fué aprobada y dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana, se acordó la formación del expediente de arbitrios municipales para 1918, fijando para las subastas el día 3 de Noviembre próximo, y que se anuncien en la forma acostumbrada.

También se acordó se proceda a la vacunación y revacunación, tanto de las familias incluídas en la Beneficencia, como de las pudientes, y que se pida se adelanten los ejercicios de tiro de cañón en este término, por haberse empezado la simienza para la fecha en que se anuncian.

Se acordó indicar a la Comisión provincial, en contestación a su oficio de 20 del actual, que la zona de esta jurisdicción que se considera merecedora de la protección de la ley de Parques Nacionales, es toda la parte Norte de la misma.

Día 30

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y enterada S. S. de los BOLETINES y despacho ordinario, se designó al Concejal y Regidor Síndico, D. Liborio Gómez Serrano, para que asista a la subasta de las obras de construcción de un matadero, en unión del Sr. Alcalde, acordándose que son cuatro las vacantes ordinarias que han de someterse a la próxima renovación de Concejales.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del 6 de Septiembre

Se aprobó y fijó definitivamente el presupuesto ordinario municipal para 1918.

Día 24 de Septiembre.

Se procedió a la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, más los cupos parciales de aguardientes, alcohol y licores en el próximo año de 1918.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Alcorcón, 7 de Octubre de 1917.

El Alcalde,
Félix Blanco

El Secretario,
Claudio Caballero

TALAMANCA DE JARAMA

El Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado, en sesión extraordinaria del día doce del actual, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta del edificio

titulado «Las Cuadras», propiedad de este Ayuntamiento.

Los licitadores podran presentarse por sí o por otra persona, con poder en este último caso, y consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de quinientas dos pesetas ochenta y cuatro céntimos en arcas municipales, previo documento que lo acredite, o sobre la Mesa en el acto de la subasta, y el rematante la definitiva de dos mil once pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que cumpla el plazo de los treinta que se fijan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados desde la inserción del anuncio en el mismo y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, asistidos del Secretario del mismo, que dará fe del acto y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma, se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a las diez y siete, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de diez mil cincuenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos.

Las mejoras, con relación al tipo señalado, se harán por los licitadores, en término de cinco minutos, después de la apertura de los pliegos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Talamanca de Jarama a trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Alcalde,
Mariano Moros

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre la siguiente):

Proposición para optar en la subasta del edificio titulado «Las Cuadras».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del edificio titulado «Las Cuadras», situado en la calle de la Fuente del Arca, núm. 9, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a la compra del edificio titulado «Las Cuadras» con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma). El precio de inmuebles, on letra. (E.—170)

Administración de Contribuciones
de la provincia de Madrid

No habiendo presentado la Sociedad Anónima que a continuación se expre-

sa los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, para la exacción de la cuota de impuesto sobre capital en el año 1915, se hace la notificación por medio de este órgano oficial, para que se ingrese la cuota correspondiente en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio.

«Sociedad Anónima, Enrique Palacio, Sucesor»; Imponible: pesetas 7.500; Tipo de gravamen: 6 por mil; Cuota para el Tesoro: pesetas 45.

Madrid, 25 de Marzo de 1918.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

ADMINISTRACION
de Propiedades e Impuestos
de la provincia de Madrid

Don Daniel López y Rodríguez, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia.

Hago saber: Que el día 27 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se expresan, procedentes de aprehensión.

| Lote único | Pesetas |
|--|---------|
| 59 metros tejido de seda glasé para paraguas, a 2'50 metro..... | 147'50 |
| 203 metros tejido de seda glasé para sombrillas, a 2'50 metro..... | 507'50 |
| 54 metros tejido de seda y algodón para sombrillas a 3'00 metro..... | 162'00 |
| 60 borlas de seda para sombrillas..... | 25'00 |
| TOTAL..... | 842'00 |

Importa esta tasación ochocientas cuarenta y dos pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio de tasación, y adjudicándose el género al mejor postor.

Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales y el costo del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los géneros estarán expuestos al público en dicha Sección de Aduanas, todos los días hábiles de once a trece.

Madrid, 15 de Marzo de 1918.

El Administrador,
Daniel López
(E.—151)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público la cantidad de 380 pesetas, importe del depósito de metálico de la Caja general núm. 424.173 de entrada y 64.436 de registro constituido por

D. Carlos de Frutos Aguado, de la propiedad y a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, para responder del servicio de automóvil de Correos entre Villa del Prado y Cadalso; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y de más impuestos

PRIMER TRIMESTRE DE 1918

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona Chinchón, Navalcarnero y San Lorenzo, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 30 de Marzo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a las Zonas Alcalá y Colmenar, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo